

797	GARCIA CORDERO, JOSEFA	No Apto
798	GONZALEZ MACHIN, JOSE	No Apto
799	HERNANDEZ RODRIGUEZ, ALFREDO	No Apto
800	PADILLA CAMARA, PEDRO CELESTINO	No Apto
801	PADILLA DIAZ (DE PADILLA), CARMEN	No Apto
802	PADILLA PADILLA, RAMON	No Apto
803	PEREZ HERNANDEZ, IRENE	No Apto
804	PEREZ HERNANDEZ, JOSE	No Apto
805	PLASENCIA MEDINA, ROSENDO DEL CARMEN	No Apto
806	RAMOS DOMINGUEZ (DE FLEITAS), ALDA	No Apto
807	RODRIGUEZ CALERO (DE BARROSO), CARMEN ROSA	No Apto
808	RODRIGUEZ CALERO (DE SANTANA), MARIA NELA	No Apto
809	RODRIGUEZ MELO, MILAGROS	No Apto
Municipio:	NAIGUATA	
810	GONZALEZ DE LA CRUZ, AURELIO	No Apto
811	GUZMAN HERNANDEZ, JOSE JUAN	No Apto
812	MARTIN SOCAS (DE MARTIN), DELVINA ANA MARIA	No Apto
Municipio:	RAUL LEONI	
813	MORALES COELLO, RAMON LUIS DE SAN LORENZO	No Apto
814	NODA MEDINA (DE MORALES), CARMEN	No Apto
Municipio:	VARGAS	
815	CORREA PEREZ (DE VERA), MARIA ISABEL	No Apto
816	PEREZ GONZALEZ, EFIGENIA	No Apto
Provincia:	YARACUY	
Municipio:	BOLIVAR/AROA	
817	CABRERA RODRIGUEZ, MARIA ISABEL	Incompleto
Provincia:	ZULIA	
Municipio:	RAUL LEONI	
818	MORENO DE VEGA GIL (DE MACHADO), MARIA LUISA	No Apto

Consejería de Presidencia y Justicia

961 *ORDEN de 17 de junio de 2004, por la que se convoca concurso público para la autorización de instalación de un Casino de Juego en la isla de Gran Canaria y se aprueban las bases que regirán el mismo.*

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, en virtud de lo establecido en el artículo 30.28 de su Estatuto de Autonomía.

El artículo 18 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas en Canarias, establece que corresponde al Gobierno de Canarias aprobar la planificación de los juegos y apuestas, y basándose en la normativa precedente, previo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias a

propuesta de la Consejera de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2003 se aprobó el Decreto 299/2003, de esa misma fecha, por el que se planifican los Juegos y Apuestas en Canarias.

Prevista la instalación de un nuevo Casino de Juego en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 299/2003, de 22 de diciembre, por el que se planifican los Juegos y Apuestas en Canarias, y haciéndose precisa la convocatoria del correspondiente concurso para la concesión de la autorización de instalación, dada la importancia que para el desarrollo turístico de la zona tiene el funcionamiento del Casino de Juego como elemento de la oferta turística y dada la existencia de varias solicitudes interesando sea convocado concurso público para la instalación, apertura y funcionamiento

en el municipio de referencia a fin de poder optar a su adjudicación.

Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la disposición legal citada establece que la "concesión de autorizaciones para la instalación de los casinos planificados en el presente Decreto se realizará mediante concurso público", y considerando que el artículo 4 establece que la convocatoria del concurso público se realizará mediante Orden del Consejero competente en materia de juegos y apuestas, y en la misma se establecerán las bases que han de regir la adjudicación del concurso, en relación con el artículo 10.1 del Decreto 204/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de la Comunidad Autónoma de Canarias,

R E S U E L V O:

Convocar concurso público para la autorización de instalación de un Casino de Juego que se ubicará en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, en la isla de Gran Canaria, de conformidad con las bases que constan en el anexo de la presente Orden.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante el Órgano Jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses. El plazo se contará a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 2004.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

A N E X O

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE UN CASINO DE JUEGO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ISLA DE GRAN CANARIA.

1.- OBJETO.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la adjudicación definitiva, mediante concurso público, de la autorización de instalación de un Casino de Juego en la isla de Gran Canaria, con localización en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

1.2. A los efectos de las presentes bases, tendrán la consideración de Casinos de Juego, los establecimientos a que hace referencia el artículo 8 de la Ley Territorial 6/1999, de 6 de abril, reguladora de los Juegos y las Apuestas en Canarias, así como el artículo 1 del Decreto 204/2001, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 299/2003, de 22 de diciembre, por el que se planifican los Juegos y Apuestas en Canarias, el Casino de Juego cuya autorización de instalación se regula en las presentes bases se localizará en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana.

1.4. Además de las normas contenidas en las presentes bases, serán de aplicación al concurso las disposiciones reguladoras de los Juegos y Apuestas en Canarias, especialmente la Ley Territorial 6/1999, de 6 de abril, el Decreto 57/1986, de 4 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas autorizados en Canarias, y el Decreto 204/2001, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos y, supletoriamente, la legislación de procedimiento administrativo y demás disposiciones estatales en vigor que sean de aplicación.

2.- REQUISITOS DE LAS EMPRESAS.

2.1. Las empresas que pretendan obtener la autorización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de constituirse necesariamente bajo la forma de sociedad anónima.

b) Deberán estar constituidas en origen con arreglo a la legislación de alguno de los países miembros de la Unión Europea y, en todo caso, estar domiciliadas en España.

c) Su objeto social habrá de ser la explotación de Casinos de Juego. Asimismo, el objeto social podrá comprender la titularidad de los servicios complementarios a que hace referencia el apartado 2.2 de las presentes bases.

d) El capital social mínimo habrá de ser de 3.005.060,52 euros, totalmente suscrito y desembolsado, cuya cuantía no podrá disminuir durante la total existencia de la sociedad.

e) Las acciones representativas del capital social habrá de ser nominativas.

f) La sociedad habrá de tener administración colegiada y los administradores habrá de ser personas físicas.

2.2. La empresa adjudicataria podrá prestar al público, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Servicio de bar.
- b) Servicio de restaurante.
- c) Salas de estar.
- d) Salas de espectáculos o fiestas.
- e) Salas de teatro y cinematografía.
- f) Salas de convenciones.
- g) Salas de conciertos.
- h) Salas de exposiciones.
- i) Piscina e instalaciones gimnásticas o deportivas.
- j) Establecimiento de compras y guardería.
- k) Establecimiento turístico hotelero con categoría no inferior al de cuatro estrellas.

2.3. La prestación de los servicios complementarios será facultativa, pero devendrán obligatorios si se previesen en la solicitud y fuesen incluidos en la autorización de instalación.

2.4. Los servicios complementarios que preste el Casino podrán pertenecer o ser explotados por personas o empresas distintas de la titular del Casino, que deberán localizarse en el mismo inmueble o conjunto arquitectónico, y la empresa del Casino responderá solidariamente con el titular o explotador en su caso, de la calidad de los servicios prestados.

3.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN.

3.1. La solicitud de otorgamiento de la autorización de instalación del casino de juego se dirigirá a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias y se presentará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración Ge-

neral del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

f) En los Cabildos Insulares con arreglo al artículo 40.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

3.2. La solicitud se presentará con tres copias, haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, profesión, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad del solicitante, o documento equivalente, caso de ser extranjero, así como la calidad con que actúa en nombre de la sociedad interesada.

b) Denominación, duración y domicilio de la sociedad anónima representada si estuviese constituida, o proyecto de la misma.

c) Nombre comercial y situación geográfica del edificio o solar en que pretende instalarse el Casino de Juego, con especificación de sus dimensiones y características generales.

d) Nombre y apellidos, edad, nacionalidad, profesión, domicilio, número de Documento Nacional de Identidad o equivalente, en caso de nacionalidad extranjera, de los socios o promotores, especificando su respectiva cuota de participación, y de los administradores de la sociedad, así como en su caso, de los Directores, Gerentes o Apoderados en general.

e) Declaración de someterse a las disposiciones legales relativas a los juegos de suerte, envite o azar.

f) Fecha en que se pretende la apertura del Casino de Juego.

g) Juegos cuya práctica en el Casino se pretendan sean autorizados, dentro de los incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias.

3.3. Requisitos de la solicitud.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos en cuádruplicado ejemplar:

a) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la sociedad y de sus Estatutos, con constancia fehaciente de su inscripción en el Registro Mercantil.

Si la sociedad no se hubiese constituido, se presentará únicamente proyecto de la escritura y de los Estatutos.

b) Copia o testimonio notarial del poder del solicitante, cuando no sea representante estatutario o legal, que deberá ser bastantado por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

c) Certificados negativos de antecedentes penales de los socios o promotores, administradores de la sociedad, Directores Generales y Apoderados con facultades de administración. Si alguna de las personas expresadas fuera extranjera no residente en España, deberá acompañarse también documento equivalente expedido por la autoridad competente del país de su residencia, y traducido por el Servicio de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Si la sociedad no estuviese constituida, la indicada documentación se presentará en el momento de solicitar, en su caso, la autorización de apertura y funcionamiento.

d) Certificación del Registro de la Propiedad de los solares y, en su caso, del edificio en que se instalará el Casino de Juego, o documentos que acrediten suficientemente la disponibilidad sobre dicho inmueble.

e) Modelo de contrato entre la sociedad y el Director de Juegos.

f) Estimación de la plantilla aproximada de personas que habrán de prestar sus servicios en el Casino, con indicación de las categorías o puestos de trabajo respectivos.

g) Memoria en la que se describa la organización y funcionamiento del Casino de Juego, con sujeción a las presentes bases, así como los servicios complementarios que pretendan prestar al público y los tipos genéricos de actos artísticos, culturales y espectáculos que se propone organizar.

Dicha memoria habrá de contener una descripción detallada de los sistemas previstos de admisión y control de los jugadores, selección, formación, gestión y control del personal; criterios de calidad

y revisiones periódicas del material de juego, contabilidad y caja, indicando en todo el origen y garantía de la tecnología a emplear en la organización y funcionamiento del Casino.

h) Planos y proyectos del Casino de Juego, con especificaciones de todas sus características técnicas, incluyendo las obras complementarias o de adaptación que sean necesarias redactados por técnico competente y visados por el correspondiente colegio profesional.

i) Estudio económico-financiero que comprenderá como mínimo un estudio de la inversión, con desglose y detalle de las aportaciones que constituyen el capital social, descripción de las fuentes de financiación, previsiones de explotación y previsiones de rentabilidad.

j) Relación de medidas de seguridad a instalar entre las que se cuente, necesariamente, instalación contra incendios, producción autónoma de energía eléctrica de entrada automática en servicio, vigilantes de seguridad y cajas fuertes.

k) Cuantos otros documentos estimen pertinentes, en especial, en orden al afianzamiento de las garantías personales y financieras de los miembros de la sociedad y de esta misma.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

3.5. Recibidas las solicitudes, la Dirección General competente en materia de Casinos y Juegos interesará del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, informe sobre la idoneidad de las instalaciones, considerando criterios urbanísticos y sociales, que deberá ser emitido en el plazo de treinta días. Asimismo, deberá solicitarse informe del Cabildo de Gran Canaria, que será emitido en un plazo que no podrá ser inferior a quince días ni superior a tres meses. Transcurrido el plazo de tres meses sin haberse emitido el informe se estará a lo dispuesto en la legislación básica del procedimiento común.

3.6. Las solicitudes deberán ser informadas por la Comisión Regional del Juego y Apuestas en Canarias, en el plazo de un mes a partir del día en que el informe le sea recabado.

4.- ADJUDICACIÓN.

4.1. El concurso para la adjudicación de las autorizaciones de instalación se resolverá mediante Orden de la Consejera de Presidencia y Justicia, a propuesta de la Viceconsejería de Administración

Pública, en el plazo de seis meses a contar desde la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4.2. En la resolución del mismo, se valorarán preferentemente los siguientes criterios con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
a) Mayor generación de puestos de trabajo	40%
b) Garantías personales y financieras de los solicitantes	12%
c) Tecnología para la organización del establecimiento	11%
d) Calidad de las instalaciones y servicios complementarios	10%
e) Medidas de seguridad proyectadas	10%
f) Medidas dirigidas a la promoción y fomento del turismo en Canarias	9%
g) Actuaciones conducentes a la formación profesional específica del personal del Casino y, en general, a la formación profesional turística	8%

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º) Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mayor a menor puntuación respecto de cada uno de los criterios.

2º) Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º) Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

4.3. Con carácter previo a la resolución de las autorizaciones deberá recaer el correspondiente

informe de Orden Público por el Ministerio del Interior.

4.4. El concurso podrá declararse desierto si, a criterio de la Administración, las propuestas no cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

4.5. El otorgamiento de la autorización podrá condicionarse a la modificación de cualquiera de los extremos contenidos en el expediente. En el plazo de diez días desde la notificación, los interesados deberán manifestar su conformidad a la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas, quedando sin efecto la autorización en otro caso.

4.6. La Orden que autorice la instalación del casino de juego expresará:

a) Denominación, duración, domicilio, capital social y participación de capital extranjero en la sociedad titular.

b) Nombre comercial y localización del Casino.

c) Relación de los socios o promotores, con especificación de sus participaciones respectivas en el capital, y de los miembros del Consejo de Administración, Consejero Delegado, Directores Generales o Apoderados, si los hubiere.

d) Aprobación o modificación del proyecto arquitectónico propuesto, de los servicios o actividades complementarias de carácter turístico y de las medidas de seguridad.

e) Juegos autorizados, de entre los incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias.

f) Aprobación o modificaciones del modelo de contrato con el Director de Juegos.

g) Plazo para proceder a la apertura, haciendo constar la obligación de solicitar y obtener previamente la autorización de apertura y funcionamiento.

h) Obligación de proceder, en el plazo máximo de treinta días, a la constitución de la sociedad, si no lo estuviera ya.

4.7. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

5.- AUTORIZACIONES DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

5.1. Dentro del plazo señalado en la autorización de instalación, treinta días antes, como mínimo, de la fecha prevista para la apertura del Casino, la sociedad titular solicitará de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas, la autorización de apertura y funcionamiento.

Si la apertura no pudiese efectuarse dentro del plazo concedido por la autorización de instalación, la sociedad titular deberá instar de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas la oportuna prórroga, justificando debida y detalladamente las causas que impidan el cumplimiento del plazo. La Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas resolverá discrecionalmente, otorgando o denegando la prórroga, en el plazo de diez días.

En caso de denegación, así como cuando expirase el plazo sin solicitar prórroga, se declarará caducada la autorización de instalación, procediéndose a notificar la declaración.

5.2. La solicitud de autorización de apertura y funcionamiento deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la sociedad y de sus Estatutos, con constancia fehaciente de su inscripción en el Registro Mercantil o de haber sido solicitada; todo ello en el caso de que no se hubiera aportado anteriormente.

b) Copia autenticada de la licencia municipal de apertura del establecimiento.

c) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y la Seguridad Social.

d) Certificación acreditativa de haber constituido en la Tesorería de la Comunidad Autónoma, a disposición de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas, una fianza de 601.012,10 euros. La fianza podrá constituirse en metálico o por aval bancario, y deberá mantenerse por la totalidad de su importe durante todo el período de vigencia de la autorización.

La fianza quedará afecta al pago forzoso de las sanciones pecuniarias que los Órganos de las Consejerías competentes en materia de economía, hacienda, comercio y de juegos y apuestas, impongan a la sociedad titular del Casino, así como de

los premios que deban ser abonados a los jugadores y a las disposiciones fiscales reguladoras de la Tasa del Juego.

e) Copia del alta censal de comienzo, modificación o cese de la actividad en los tributos que procedan y documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

f) Copia de los contratos de trabajo del personal y documentos profesionales del mismo.

g) Relación del Director de Juegos y de los Subdirectores o de los miembros del Comité de Dirección, en su caso, y del personal de juegos, Secretaría-Recepción, Caja y Contabilidad, que vayan a prestar servicios en el Casino, con especificación de sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte en caso de extranjeros, acompañando certificado negativo de antecedentes penales de todos ellos, o documento de valor equivalente, si se tratase de extranjeros.

h) Relación detallada de los juegos a practicar con indicación del número de mesas correspondientes a cada uno de ellos y de los límites mínimos y máximos, en su caso, de las apuestas en cada juego, así como el número y tipo de máquinas a instalar y el número de carruseles en que se integran.

i) Propuesta de horario máximo de funcionamiento de Salas de Juego.

j) Indicación de las casas suministradoras del material de juego a emplear, así como de los modelos, en su caso.

5.3. Recibida la solicitud y documentación a que se refiere el apartado anterior, el titular de la Dirección General competente en materia de casinos, juegos y apuestas ordenará practicar la inspección oportuna, que se realizará en un plazo de diez días, para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la instalación y demás obligaciones legales. La inspección se practicará en presencia de un representante de la sociedad titular y de la misma se levantará acta.

Si verificada la inspección, se observasen deficiencias subsanables, la Dirección General competente en materia de casinos, juegos y apuestas las comunicará al interesado concediéndole un plazo de treinta días para la subsanación de las mismas. Transcurrido dicho plazo y previo informe de la Inspección del Juego y las Apuestas, la Dirección General formulará la correspondiente propuesta, resolviendo el Consejero competente en ma-

teria de casinos, juegos y apuestas el otorgamiento o denegación de la autorización.

El plazo para resolver la autorización de apertura y funcionamiento será de un mes. La falta de resolución y notificación expresa en dicho plazo producirá efectos estimatorios. La resolución que deniegue la autorización solicitada será convenientemente motivada.

En tanto se lleve a efecto la inspección o se subsanen las deficiencias a que se refieren los párrafos anteriores, se suspenderá el plazo para resolver.

5.4. En la resolución de autorización habrá de constar:

a) Las especificaciones mencionadas en los apartados a), b) y c) del apartado 4.6.

b) El horario máximo de funcionamiento de las Salas de Juego.

c) La relación de juegos autorizados y número de mesas o elementos para ello, con expresión del número y tipo de máquinas a instalar así como el número de carruseles en que se integran.

d) Los límites mínimos y máximos de las apuestas. A instancia del solicitante, la resolución podrá autorizar, para cada uno de los juegos o mesas determinadas, una banda de fluctuación de límites mínimos de apuestas.

e) Los plazos para la apertura de la totalidad de los servicios del Casino, si no entran todos simultáneamente en servicio. Si la autorización de apertura y funcionamiento se refiriese a una instalación provisional se hará constar el plazo para proceder a la apertura de la instalación definitiva, la cual no podrá exceder de dos años, salvo que, a juicio de la Administración, se concediera una prórroga por período máximo de un año.

f) Los nombres y apellidos del Personal Directivo, Director de Juegos, Subdirectores, y en su caso, de los miembros del Comité de Dirección.

g) Plazo de duración de la autorización con indicación de la fecha exacta de extinción de la misma.

h) Aforo máximo permitido.

i) Cumplimiento de las exigencias previstas por leyes sectoriales en cuanto a autorizaciones y li-

cencias se refieran, de los servicios complementarios del Casino.

5.5. La resolución se comunicará con traslado de copia literal de la misma a la Consejería competente en materia de economía y hacienda del Gobierno de Canarias, al Cabildo Insular y Ayuntamiento correspondientes.

6.- RENOVACIÓN.

6.1. La autorización de apertura y funcionamiento tendrá una duración máxima de diez años, pudiendo ser renovada por períodos de igual duración.

6.2. Como mínimo, seis meses antes de la fecha de expiración del plazo de vigencia de la autorización, la sociedad titular habrá de instar del Consejero competente en materia de casinos, juegos y apuestas la renovación de la autorización, el cual resolverá previa propuesta del Director General competente en dicha materia.

7.- MODIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

7.1. El contenido de las autorizaciones de instalación y de las de apertura y funcionamiento podrá ser modificado por la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas, previa solicitud de la sociedad titular. A tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

7.1.1. Las transmisiones de acciones sólo requerirán autorización previa cuando, por sí solas o acumulativamente, supongan el cambio de titularidad de más del 5 por 100 del capital social, o cuando, cualquiera que sea el número de acciones transmitidas, el adquirente sea extranjero.

7.1.2. En todo caso, la sociedad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas todas las transmisiones de acciones que no requieran autorización previa dentro de los quince días siguientes a la conclusión del acuerdo.

7.1.3. Las modificaciones a que este apartado se refiere deberán resolverse en el plazo de un mes, produciendo efectos estimatorios la falta de resolución y notificación expresas.

7.2. Otras modificaciones.

7.2.1. La modificación de extremos o circunstancias del Casino no contenidas en las autorizaciones de instalación o de apertura y funcionamiento requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas, en los siguientes casos:

a) Modificar la escritura de constitución o Estatutos de la sociedad en cuanto al régimen jurídico de las acciones y a la estructura y facultades de los órganos de administración.

b) Constituir cargas reales de cualquier naturaleza y sobre el inmueble o inmuebles en que el Casino se asiente.

c) Introducir modificaciones sustanciales en el edificio o locales del Casino o en sus medidas de seguridad.

d) Modificar el régimen de prestación de la fianza.

7.2.2. Las modificaciones a que este artículo se refiere deberán resolverse en el plazo de un mes, produciendo efectos estimatorios la falta de resolución y notificación expresas.

7.3. La contratación de nuevo personal de juegos y de caja que vaya a prestar servicio en el casino sólo podrá ser efectuada previa la presentación del documento profesional correspondiente. La expedición del documento supondrá la autorización de la modificación de la plantilla.

8.- SUCESIÓN DE EMPRESAS.

Para el supuesto caso de que por la sociedad adjudicataria de la instalación y apertura definitiva del casino se hiciese uso del derecho que le concede el artículo 5.3 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a los derechos de los mismos.

9.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En la concesión de la autorización, será de aplicación lo dispuesto en las bases de esta convocatoria y para lo no previsto expresamente en la misma se estará a lo establecido en la Ley 6/1999, de

26 de marzo, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias, en el Decreto 204/2001, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en las demás disposiciones en vigor que sean de aplicación.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

962 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 28 de mayo de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 3 de marzo de 2004, que aprueba definitivamente la revisión parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Puerto de la Cruz en el sector 1 El Burgado, término municipal de Puerto de la Cruz (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 3 de marzo de 2004, por el que se aprueba definitivamente la revisión parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Puerto de la Cruz en el sector 1, El Burgado, término municipal de Puerto de la Cruz (Tenerife), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2004.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 3 de marzo de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo,